

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/13/2025

Por el que se aprueba la “Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Carpeta de Campo: Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CG: Contraloría General de Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en su Transitorio tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

“El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del

año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.”

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. “LXII” Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México.

3. Solicitud de la DA

El veintiocho de enero del año que transcurre, la DA solicitó¹ a la SE someter a la consideración de esta Junta General, la Carpeta de Campo, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

4. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Carpeta de Campo, en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/357/2025.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, establece que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en comento, indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán lo siguiente:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso d), mandata que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numerales 1 al 3, menciona que:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL,

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/13/2025

Por el que se aprueba la "Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"

Página 5 de 11

respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
- Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 169 indica que el órgano superior de dirección del OPL enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, por conducto de la junta local ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del precepto en aplicación, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y

funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en aplicación, enuncia que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI del artículo en comento, determina las funciones del IEEM, entre ellas, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determiné la LGIPE, el Código y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del Código.

El artículo 173 refiere que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 193, fracción X, prevé que son atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera el Código, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 197, párrafo cuarto, fracción I, señala que la CG es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Consejo General y contará con la atribución de vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del IEEM, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el ejercicio de los fondos públicos.

El artículo 199, fracciones VII, VIII y X, estipula que la DJC tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el IEEM.
- Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del IEEM.
- Las demás que le confiera el Código, el Consejo General y esta Junta General.

El artículo 200, fracciones I y VIII, enuncia como atribución de la DO apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales –órganos desconcentrados, para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México-; así como las demás que le confiera el Código.

El artículo 203, fracción VI, prevé que la DA atenderá las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 589 establece que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracción VIII, determina que corresponde al Consejo General, con base en la geografía y cartografía electorales, bajo las directrices marcadas por el INE, podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

El artículo 604, párrafo tercero, señala que los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.

El párrafo cuarto del precepto aludido, indica que los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral

de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden esta Junta General y el Consejo General.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 34, párrafo primero, señala que la DA es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Lineamientos

El artículo 70, párrafo primero, inciso a), determina que en los arrendamientos quedan comprendidos los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, el cual inició el treinta de enero del mismo año, el IEEM como organismo público electoral local facultado constitucionalmente para realizar las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral de dicho proceso, debe llevar a cabo el arrendamiento de inmuebles que albergarán a sus órganos desconcentrados, conforme al *Procedimiento para el Arrendamiento de Inmuebles, de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México* y previa verificación de los requisitos necesarios establecidos en la normativa electoral.

Es por ello, que la DA elaboró el proyecto de Carpeta de Campo, el cual se estructura de la siguiente manera:

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVO

III.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES: PARA LA BÚSQUEDA Y VALIDACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

IV.- EQUIPOS DE TRABAJO

V.- FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

VI.- ANEXOS

VII.- FORMATOS

VIII. GUÍA PARA LA BÚSQUEDA DE INMUEBLES, ACTIVIDADES PREPARATORIAS DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

Una vez que este órgano colegiado analizó la Carpeta de Campo, advierte que constituye un instrumento normativo de las actividades referentes a la búsqueda, localización y verificación de las condiciones físicas de los inmuebles que cuenten con las instalaciones apropiadas y funcionales para la operación de los órganos desconcentrados del IEEM, que atenderán el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Asimismo, observa que regula la conformación de los equipos de trabajo de las áreas involucradas y las funciones que llevarán a cabo, precisa las rutas de búsqueda, contiene los cálculos de las superficies y volúmenes requeridos como bodegas para el resguardo de la documentación y material electoral, los espacios mínimos donde se ubicarán las salas de sesiones, áreas de cómputo y comunes, así como el modelo de contrato de arrendamiento, entre otros rubros.

Por lo anterior, resulta procedente su aprobación, a fin de que se haga del conocimiento de las áreas involucradas para su aplicación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la “Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la DA, a la DO, a la DJC, a la UIE y a la CG la aprobación del presente instrumento a efecto de que provean lo necesario para la aplicación de la Carpeta de Campo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el cinco de febrero de dos mil veinticinco en modalidad de virtual conforme al

artículo 14-Bis, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**(Rúbrica)
DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

